

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** TEV-RAP-53/2021

**RECURRENTE:** REBECA  
QUINTANAR BARCELÓ

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ<sup>1</sup> Y  
OTRA

**MAGISTRADA:** CLAUDIA DÍAZ  
TABLADA

**SECRETARIA:** ELIZABETH ROJAS  
CASTELLANOS

**COLABORÓ:** GLORIA STEFHANY  
CASTILLO MONGE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, uno de  
junio de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta  
**SENTENCIA** en el recurso de apelación al rubro indicado,  
promovido por Rebeca Quintanar Barceló<sup>3</sup>, a fin de impugnar  
el acuerdo emitido el diez de mayo dentro de los autos del  
Procedimiento Especial Sancionador  
CG/SE/PES/PRD/001/2020 y acumulados, así como el oficio

<sup>1</sup> En adelante OPLEV.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> En adelante, recurrente.

## TEV-RAP-53/2021

de notificación OPLEV/DEAJ/3837/2021, por el que se le emplaza y corre traslado.

### ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	3
I. Del acto reclamado .....	3
II. Recurso de apelación. ....	3
CONSIDERACIONES .....	5
PRIMERA. Competencia.....	5
SEGUNDA. Requisitos de procedencia.....	6
TERCERA. Pretensión, síntesis de agravios y metodología de estudio. ....	9
CUARTA. Estudio de Fondo.....	11
RESUELVE .....	30

### SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado **confirma** el acuerdo dictado el diez de mayo, por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente CG/SE/PES/PRD/001/2020 y acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ANTECEDENTES

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

### I. Del acto reclamado

1. **Oficio OPLEV/DEAJ/3426/2021.** Oficio emitido el treinta de abril y notificado a la recurrente el siete de mayo, relativo al acuerdo dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente CG/SE/PES/PRD/001/2020 y sus acumulados, por el que se ordena emplazar a la recurrente para la audiencia de pruebas y alegatos.

2. **Incidente de nulidad de notificaciones.** El siete de mayo la recurrente promovió incidente de nulidad de notificaciones en contra de la diligencia de notificación precisada en el párrafo anterior.

3. El once de mayo, se le notificó a la recurrente, por conducto de su autorizado, el acuerdo de diez de mayo, mediante el cual se declara infundado el referido incidente.

### II. Recurso de apelación.

4. **Presentación de la demanda.** Inconforme con el acuerdo indicado en el párrafo anterior, Rebeca Quintanar Barceló, presentó el diecisiete de mayo, recurso de apelación, ante la Oficialía de Partes del OPLEV.

## **TEV-RAP-53/2021**

5. **Remisión a este Tribunal.** El veintiuno de mayo, el órgano electoral administrativo remitió a este Tribunal Electoral el escrito del recurso, el informe circunstanciado y constancias de publicitación, así como demás constancias relacionadas con el presente asunto.

6. **Integración y turno.** El veintidós de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar el expediente con la clave **TEV-RAP-53/2021**.

7. Finalmente, lo turnó a la ponencia a su cargo, para que, en su calidad de ponente, hiciera revisión de constancias y su debida integración.

8. **Recepción y radicación.** El veinticuatro de mayo, se tuvo por recibido el expediente, y al ser el medio de impugnación procedente, se radicó el Recurso de Apelación, en la ponencia a cargo de esta Magistratura.

9. **Excusa.** El veintiocho de mayo la Magistrada Instructora circuló el proyecto para la valoración del Pleno; el siguiente treinta y uno en reunión privada la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz se excusó del conocimiento del presente asunto; excusa que fue aceptada por las demás Magistraturas integrantes de este Tribunal Electoral.

10. Por lo tanto, se determinó habilitar al Secretario General de Acuerdos para la votación del presente asunto.